

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE PEDAGOGÍA

(Aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión nº 14, de 25 de enero de 2005)

PREÁMBULO

La Disposición transitoria 5ª de los Estatutos de la Universidad de Jaén prescribe el plazo de 8 meses, desde la entrada en vigor de los mismos, para la adaptación del Reglamento de régimen interno del Departamento. Es por ello, que el presente Reglamento del Departamento de Pedagogía tiene como finalidad regular de forma general los órganos de gobierno y el funcionamiento del mismo, a partir de su adaptación a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE nº 307 de 24-12-01) (LOU), a la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades (BOE nº 14 de 16-01-2004)(LAU), y al Decreto 230/2003, de 29 de Julio (BOJA nº 152, de 8 de agosto de 2003) por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Jaén (EUJA).

TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES.

Art. 1. Naturaleza del Departamento de Pedagogía.

El Departamento de Pedagogía es el órgano encargado de organizar, desarrollar y coordinar la investigación y las enseñanzas propias de todas y cada una de las Áreas adscritas al mismo, que se impartan en las Facultades y Escuelas, así como apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado, y ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas en la legislación vigente.

El Departamento de Pedagogía, como unidad básica de enseñanza e investigación, desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a las Áreas de conocimiento que integran el Departamento, y en su caso, en los correspondientes programas de tercer ciclo y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

Art. 2. Composición del Departamento de Pedagogía.

En la actualidad componen el Departamento de Pedagogía las siguientes áreas: Didáctica y Organización Escolar, Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación y Teoría e Historia de la Educación.

Art. 3. Funciones del Departamento de Pedagogía.

Son funciones del Departamento:

- a) Organizar, desarrollar, coordinar y evaluar la docencia de las disciplinas de las que sean responsables dentro de cada titulación, en el marco general de la programación de las enseñanzas de primer, segundo y tercer ciclo y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.
- b) Designar el profesorado que ha de impartir docencia, dentro de cada área de conocimiento, en las materias propias de su competencia, de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo de Gobierno.
- c) Promover, coordinar y desarrollar la investigación, apoyando las iniciativas

docentes e investigadoras de los grupos de investigación en que se integren sus miembros.

d) Colaborar en el desarrollo y organización de actividades de formación permanente y especializada y de asesoramiento científico, técnico, artístico y de extensión universitaria, con cualquier órgano o institución de la propia u otras Universidades, y con organismos e instituciones públicas o privadas, proponiendo al efecto los acuerdos y convenios pertinentes.

e) Contratar con entidades públicas o privadas, o personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, de acuerdo con la legislación vigente.

f) Participar en la elaboración de los planes de estudios y en todas aquellas actividades que afecten a las áreas de conocimiento integradas en el Departamento, dentro de sus competencias.

g) Proponer las dotaciones de personal docente e investigador y de administración y servicios.

h) Gestionar las dotaciones presupuestarias y medios materiales que le correspondan en el marco general de la Universidad.

i) Conocer y participar en el procedimiento de selección de personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento.

j) Proponer a los miembros titulares y suplentes que deban integrar las comisiones encargadas de las provisiones de plazas de su profesorado, según la legislación vigente.

k) Conocer, coordinar y participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador y de administración y servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento.

l) Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros.

m) Proponer el nombramiento de Profesores Eméritos y de Doctores Honoris Causa.

n) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en el desempeño de sus funciones.

Art. 4. Régimen Jurídico.

El Departamento de Pedagogía se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de

Universidades, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo se regirá por los Estatutos de la Universidad de Jaén, por las normas que las desarrollen y por el presente Reglamento.

TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO.

Art. 5. Estructura orgánica del Departamento.

El Departamento se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección que hará las veces de Junta Electoral del Departamento y la Comisión de Tercer Ciclo. Son órganos unipersonales, la Dirección y la Secretaría.

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Art. 6. Naturaleza.

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado superior para el gobierno del Departamento.

Art. 7. Composición del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento estará constituido por el Director o Directora, que lo presidirá, y por:

- a) Todos los Doctores del Departamento.
- b) Una representación de los demás miembros del personal docente e investigador, incluyéndose, en su caso, Becarios de Investigación, equivalente al treinta por ciento del número de Doctores, siempre que haya suficiente número de aquéllos.
- c) Un representante de los estudiantes de tercer ciclo matriculados en los cursos de Doctorado en los que participe el Departamento. De no existir estudiantes de dicho ciclo, se incrementará en uno la representación que resulte del apartado anterior.
- d) Una representación de los estudiantes de primer y segundo ciclo que cursen alguna de las asignaturas que imparta el Departamento equivalente al treinta y cinco por ciento del total de los anteriores.
- e) Un representante del personal de administración y servicios que preste servicios en el Departamento.

2. El Consejo de Departamento se renovará en su parte electa cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno.

Art. 8. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento.

Las elecciones de los sectores enumerados en las letras b), c), d) y e) del artículo anterior, se llevará a cabo por y de entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos. Cubrirán sus vacantes los candidatos más votados que no hubieran resultado elegidos.

Art. 9. Competencias del Consejo de Departamento.

Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias:

- a) Elaborar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno, garantizando en todo caso, la participación de todas las áreas de conocimiento.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director o Directora del Departamento.
- c) Emitir los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos Departamentos.
- d) Acordar la creación de Comisiones y designar y remover, en su caso, a sus miembros, así como a los representantes del Departamento en otros órganos de la Universidad en que así se prevea en este Reglamento y en los Estatutos de la Universidad de Jaén.
- e) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones para personal docente e investigador, solicitar la convocatoria de plazas vacantes y proponer a los miembros de las respectivas Comisiones que le corresponda según se establece en los Estatutos.
- f) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento y conocer los correspondientes resultados globales, en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

- g) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- h) Planificar la utilización de sus recursos económicos y establecer las directrices para su administración.
- i) Informar sobre la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o de Institutos Universitarios.
- j) Aprobar el Plan docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas adscritas al mismo, las áreas de conocimiento a que corresponden, sus programas y bibliografía básica, así como los profesores asignados a cada una de ellas, de conformidad con los criterios que reglamentariamente se determinen.
- k) Velar por la calidad de la docencia y el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación.
- l) Proponer programas de Doctorado y títulos de postgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos o Institutos Universitarios.
- m) Conocer, coordinar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros, así como aprobar, en su caso, el plan de actividades científicas.
- n) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros, realizar los informes preceptivos y proponer la designación de los tribunales relativos a la obtención del grado de Doctor.
- ñ) Proponer el nombramiento de Profesores Eméritos y de Doctores Honoris Causa.
- o) Proponer la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.
- p) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refieren los artículos 83 de la Ley Orgánica de Universidades y 165 de los Estatutos.
- q) Proponer la creación de Secciones Departamentales en las condiciones determinadas en el artículo 18 de los Estatutos.
- r) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

Art. 10. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento y a la Junta y Comisiones de las que formen parte.
- b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento. El Secretario tiene la obligación de facilitársela, salvo en los casos estimados por la Junta de Dirección como de difícil difusión, asegurándose, en todo caso, el acceso a la información correspondiente.
- c) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación si procede.
- d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.

e) Recibir, de acuerdo con la legislación vigente, las oportunas indemnizaciones por razón del servicio, cuando tuvieran que desplazarse desde localidades fuera del lugar de celebración para asistir a las sesiones del Pleno, Comisiones u otros órganos del Departamento.

Art. 11. Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento.

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

- a) Formar parte de la Junta y Comisiones para las que han sido designados.
- b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones de las que formen parte.
- c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.
- d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DE DIRECCIÓN.

Art. 12. Naturaleza.

La Junta de Dirección es el órgano colegiado de gobierno ordinario del Departamento.

Art. 13. Composición y funciones de la Junta de Dirección.

1. Estará integrado por el Director y el Secretario, el coordinador de cada una de las Áreas que componen el Departamento, un representante del Personal de Administración y Servicios que preste servicios en el Departamento y un representante de los alumnos miembro del Consejo elegido por este órgano. Su renovación procederá tras la renovación de

los miembros del Consejo de Departamento. El representante de los alumnos se renovará cada dos años y en todo caso al perder la condición por la que fue elegido.

2. Corresponde a la Junta de Dirección:

- a) Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.
- b) Emitir al Consejo de Departamento cuantos informes le sean encomendados.
- c) Proponer e intervenir en el proceso de elaboración de los criterios para la determinación de las plantillas de profesorado del Departamento.
- d) Elaborar las propuestas relativas a las convocatorias de plazas de profesorado permanente o contratado, y proponer los miembros de las respectivas Comisiones.
- e) Elaborar el Plan de Ordenación docente del Departamento según los criterios establecidos por las diferentes áreas de conocimiento. Informar sobre los programas de las asignaturas impartidas por el Departamento.
- f) Proponer la formación de comisiones extraordinarias y de incidencias según la legislación vigente.
- g) Evaluar el régimen de dedicación del profesorado con especial atención a la dedicación concentrada y velar por el cumplimiento de las responsabilidades docentes.
- h) Elaborar para su ulterior aprobación la memoria anual de actividades docentes y de extensión universitaria.
- i) Elaborar y proponer anualmente al Consejo para su debate y en su caso aprobación, una cuenta general de los ingresos y gastos del Departamento en su conjunto, distinguiendo capítulos, conceptos y, en lo que sea posible, unidades de gasto, una vez finalizado cada ejercicio económico.
- j) Informar, al menos una vez al cuatrimestre, al Consejo de Departamento del estado de ejecución del presupuesto por capítulos y de otros créditos que existan. Proponer la

suscripción a revistas especializadas.

k) Constituirse como Junta Electoral durante el proceso de elección de los miembros electos del Consejo de Departamento y del Director del Departamento.

l) Cuantas otras le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

3. Cada área de conocimiento establecerá los mecanismos necesarios para garantizar su representación en la Junta de Dirección.

SECCIÓN 3ª. LA JUNTA ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO.

Art. 14. Composición y funciones de la Junta Electoral del Departamento.

1. La Junta de Dirección del Departamento actuará como Junta Electoral en los procesos electorales de los que sea competente, como es la elección de su Director o Directora y la de representantes del Consejo de Departamento. La Presidencia y la Secretaría,

en caso de abstención, serán sustituidos en la forma que determine el presente Reglamento.

El

mandato de la Junta Electoral será el de la Junta de Dirección.

2. Las funciones de la Junta Electoral del Departamento son las siguientes:

a) Elaboración e inspección del censo electoral

b) La resolución, en única instancia, de las reclamaciones que interpongan los titulares del derecho al sufragio contra su inclusión u omisión indebidas en el censo.

c) La publicación del censo definitivo.

d) La expedición, en su caso, de las certificaciones censales específicas.

e) La distribución, cuando proceda, del número de representantes elegibles en cada sector y circunscripción, en cada proceso electoral, así como la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra dicha distribución.

f) La calificación y la proclamación de candidatos y la resolución de las reclamaciones que éstos interpongan contra la mencionada proclamación.

g) El sorteo para establecer el orden de colocación de los candidatos en las papeletas oficiales de votación.

h) La organización del procedimiento de emisión del voto y la determinación del número de Mesas Electorales, así como la ubicación de las mismas.

i) El sorteo de los miembros titulares y suplentes de las Mesas Electorales.

j) El examen y aceptación, en su caso, de las excusas que, hasta las 48 horas antes del comienzo de las votaciones, puedan alegar quienes hayan sido designados para formar parte de las Mesas Electorales, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento Electoral, adoptando, caso de admitirse la excusa, las medidas pertinentes.

k) La libre designación de los electores que estimen conveniente para formar parte de las Mesas Electorales, en el supuesto de inasistencias a la constitución de éstas o incidencias durante el curso de las votaciones.

l) Dirigir y coordinar la actuación de las Mesas Electorales.

m) La entrega personal a las Mesas Electorales, antes de que finalice la votación, de los votos anticipados de aquellos electores censados en la Mesa que hayan emitido el voto anticipado, conforme a los artículos 48 y 49 del Reglamento Electoral.

n) El escrutinio general, verificando el recuento de los votos emitidos en las diversas Mesas Electorales.

o) La proclamación de electos y la extensión de la correspondiente acta por duplicado.

- p) El sorteo para dirimir los empates que, en su caso, se produzcan entre candidatos.
- q) La provisión a las Mesas Electorales de todo el material necesario para el desarrollo de las votaciones.
- r) La comunicación al Rector de las cuestiones disciplinarias que se produzcan en relación con los actos electorales.

SECCIÓN 4ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO.

Art. 15. Naturaleza.

1. El Consejo de Departamento, para un mejor funcionamiento del mismo, podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime necesarias, que tendrán carácter permanente o no.
2. Para el caso de constitución de comisiones no permanentes, en el acuerdo de creación se fijará el alcance de sus competencias que en ningún caso podrán exceder de las que posee el Consejo de Departamento. Asimismo, el Consejo del Departamento podrá acordar la disolución de las Comisiones existentes en el Departamento.
3. Las Comisiones abordarán las cuestiones y asuntos que se relacionen con los cometidos para los que son instituidas, así como las encomendadas por el Consejo de Departamento o Junta de Dirección, emitiendo los informes o propuestas que le sean requeridas.
4. Las Comisiones sólo tendrán carácter consultivo, por lo que sus propuestas en ningún caso podrán considerarse vinculantes o decisorias, debiendo ser elevadas al Pleno del Consejo.
5. Las sesiones de las Comisiones serán abiertas, pudiendo asistir a las mismas, con voz pero sin voto, aquellos miembros del Consejo que lo deseen.

Art. 16. Composición y funciones de la Comisión de Tercer ciclo.

1. Con independencia de lo establecido en el art.15.1. del presente Reglamento, en el Departamento de Pedagogía se constituirá una Comisión Permanente, la Comisión de Tercer Ciclo.
2. La Comisión de Tercer Ciclo estará presidida por el Director del Departamento o miembro del Consejo en quién delegue, y estará integrada por todos los profesores doctores que coordinen programas de Tercer Ciclo gestionados por el Departamento, un profesor doctor de los que impartan docencia en los programas de Tercer Ciclo por cada una de las áreas, el Secretario del Departamento y un alumno de Tercer ciclo perteneciente al Consejo de Departamento de entre ellos.
3. Los coordinadores de los diferentes programas de doctorado serán elegidos de entre el profesorado que impartan docencia en los mismos.
4. La elección de los miembros de la Comisión corresponde al Consejo del Departamento renovándose cada dos años.
5. Son funciones de la Comisión de Tercer Ciclo:
 - a. Coordinar los programas de Tercer Ciclo que se imparten en el Departamento.
 - b. Estudiar las solicitudes de convalidación por créditos fuera de programa y elevar propuestas en tal sentido, al Consejo del Departamento.
 - c. Proponer la ordenación docente de los programas de Tercer Ciclo.
 - d. Proponer al Consejo del Departamento los miembros de los tribunales de tesis doctorales.

- e. Proponer el nombramiento de los miembros de la comisión de evaluación de los diferentes programas de Tercer ciclo.
- f. Informar, para su aprobación por el Consejo, las propuestas de programas de Tercer Ciclo.
- g. Y cuantas otras encomiende el Consejo.

SECCIÓN 5ª. LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO.

Art. 17. De las Áreas de Conocimiento

1. Las áreas de conocimiento son unidades de docencia e investigación independientes y agrupan a todos los docentes e investigadores cuyas especialidades se correspondan con algunas de las tres áreas que componen el Departamento de Pedagogía.
2. Cada una de las áreas, en calidad de órgano asesor propondrá, para su aprobación por el Consejo, la asignación de la docencia de su profesorado. Se tendrá en cuenta como criterio la especialización docente. En el caso de que dos o más profesores reclamen las mismas tareas docentes, el criterio definidor, para la distribución de funciones, será el de categoría y antigüedad.
3. Los profesores pertenecientes a un área y que imparten una misma disciplina de una titulación, a diferentes grupos, intentarán consensuar la elaboración de un único programa para todos los grupos, con el fin de homogeneizar la enseñanza, pero sin por ello menoscabar la libertad de cátedra.
4. Cada una de las áreas tendrá autonomía para invertir los fondos que le sean asignados por el órgano competente.
5. Cuando las necesidades de funcionamiento del Departamento lo requieran y así sea aprobado por el Consejo, se transferirá de las unidades de gasto de cada una de las áreas a la del Departamento, la cantidad suficiente para hacer frente a dicha necesidad. La cantidad aportada por cada una de las áreas, deberá ser proporcional al presupuesto asignado a cada una de ellas.

CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO.

Art. 18. Naturaleza.

La Dirección del Departamento es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector, a propuesta del Consejo del Departamento.

Art. 19. Elección.

El Director o Directora será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores Doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios. La convocatoria de elecciones corresponde al Consejo de Departamento según lo establecido en el Reglamento electoral.

Art. 20. Procedimiento de elección.

1. Para ser proclamado Director o Directora en primera vuelta se requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.
2. De no alcanzarse dicha mayoría, se pasará a segunda vuelta, que habrá de celebrarse 24 horas después de la primera, a la que concurrirán los dos candidatos más votados, y en la que resultará elegido el candidato que obtenga mayor número de votos,

siempre que éste supere asimismo al de votos en blanco.

3. En el supuesto de un único candidato, la elección se celebrará a una sola vuelta, en la que resultará elegido el candidato, siempre que el número de votos a su favor sea mayor que el de votos en blanco.

Art. 21. Competencias.

Corresponden al Director o Directora del Departamento las siguientes competencias:

- a) Representar al Departamento.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos, en los términos previstos en este Reglamento.
- c) Dirigir y coordinar la actividad del Departamento en todos los órdenes de su competencia.
- e) Cualquier otra que le sea encomendada o delegada por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles delegaciones de carácter permanente.

Art. 22. Sustitución.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Director será sustituido provisionalmente por el miembro de la Junta de Dirección elegido por ésta a tal fin y, en su defecto, por el profesor de mayor nivel de empleo y antigüedad miembro de la Junta de Dirección.

Art. 23. Duración y cese.

1. El mandato de Director o Directora tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez.
2. El cese del Director o Directora se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable, así como mediante su remoción, conforme al artículo 82 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.

SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO.

Art. 24. Nombramiento y funciones.

1. El Secretario o Secretaria será designado por el Director o Directora, previa comunicación al Consejo de Departamento, de entre los profesores permanentes o profesores contratados que ostenten el grado de Doctor, que formen parte del Consejo, y nombrado por el Rector.
2. Corresponde al Secretario o Secretaria del Departamento:
 - a) Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento y Junta de Dirección, para su aprobación en la siguiente reunión del órgano respectivo.
 - b) Expedir, con el visado del Director o Directora del Departamento, las certificaciones que le sean requeridas.
 - c) Cuidar el archivo y documentación del Departamento.
 - d) Cursar las convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de que es Secretario o Secretaria.
 - e) Cualesquiera otras competencias que expresamente le sean encomendadas por el Consejo de Departamento.

Art. 25. Sustitución.

El Secretario será sustituido por el miembro de la Junta de Dirección, que siendo profesor, sea el más joven, o el de menor nivel en el escalafón académico.

Art. 26. Cese.

El Secretario del Departamento cesará por las siguientes causas:

- a. A petición propia.

- b. Por incapacidad legal sobrevenida.
- c. Por pérdida de la condición por la que fue elegido.
- d. Por cese del Director del Departamento.
- e. A propuesta del Director.

SECCIÓN 4ª. EL COORDINADOR DE ÁREA.

Art. 27. Naturaleza.

Por cada una de las áreas que constituyen el Departamento de Pedagogía se elegirá un coordinador que representa a su área en la Junta de Dirección.

Art. 28. Elección y Nombramiento.

1. El representante de Área será elegido de entre y por los miembros pertenecientes a la misma. Es necesario que desarrolle su actividad a tiempo completo en el área, y que obtenga la mayoría simple en la votación.
2. La duración del mandato del Coordinador de Área, será de dos años, pudiendo ser reelegido.

Art. 29. Cese

El Coordinador de Área cesará por las siguientes causas:

- a. A petición propia.
- b. Por incapacidad legal sobrevenida.
- c. Por pérdida de la condición por la que fue elegido.

Art. 30. Funciones.

Son funciones del Coordinador de Área:

- a. Trasladar a la Junta de Dirección cuantas sugerencias e iniciativas sobre docencia, investigación, de inversiones y de toda índole, emanen de los miembros del área, así como, propuestas de inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo del Departamento.
- b. Difundir entre los miembros del área la información recibida de la Junta de Dirección y del Director.
- c. Informar a la dirección previa consulta a los miembros del área, de la propuesta de los representantes de la misma en las Comisiones que han de intervenir en los procesos de contratación de profesorado, para su aprobación por el Departamento. Cuando se trate de contratación extraordinaria será preceptivo informe escrito del área en el que se incluya el candidato a contratar.
- d. Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Junta de Dirección.

TÍTULO II: DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

Art. 31. Régimen de sesiones.

1. El Consejo de Departamento podrá operar en Pleno y en Comisiones.
2. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Director o le sea solicitado por al menos la quinta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria.
3. Las Comisiones se reunirán cuando así lo disponga la Dirección del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) o la mayoría de sus miembros.
4. Cuando a juicio del Director o Directora la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones del órgano colegiado a profesores del Departamento

no pertenecientes a su Consejo.

CAPÍTULO I: DE LAS SESIONES DEL CONSEJO Y DE LAS COMISIONES.

Art. 32. Convocatoria del Consejo de Departamento

El Consejo de Departamento se convocará por el Director, y se reunirá:

- a. En sesión ordinaria, al menos dos veces al año en período lectivo.
- b. En sesión extraordinaria, cuando así lo decida el Director del Departamento o a petición de un tercio de los miembros del mismo. En este caso, los solicitantes deberán dirigir escrito al Director, en el que figuren los puntos a debatir. Recibida la solicitud, el Director deberá proceder a la convocatoria correspondiente en un plazo no superior a quince días.

Art. 33. Convocatoria de la Comisión de Tercer Ciclo y Junta de Dirección

La Comisión de Tercer Ciclo y la Junta de Dirección serán convocadas por el Director del Departamento, por propia iniciativa o a petición de, al menos, dos de sus miembros.

Art. 34. Orden del día

El orden del día de las sesiones del Consejo será fijado por la Junta de Dirección y el de la Comisión de Tercer Ciclo, por su Presidente, incluyendo, en ambos casos, si las hubiera,

las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por el veinte por ciento de sus miembros, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.

Art. 35. Quórum

Para iniciar una sesión del Consejo de Departamento o de las Comisiones será necesaria la presencia del Director y del Secretario, o de quienes le sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos después, no se requerirá quórum.

CAPÍTULO II: DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES Y DE LA ADOPCIÓN DE

ACUERDOS.

Art. 36. Notificación de convocatoria

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo se realizará con una antelación de al menos cinco días respecto a la fecha prevista para su celebración, y la de las extraordinarias con una antelación mínima de 48 horas.
2. La convocatoria de las sesiones de la Junta de Dirección y de la Comisión de Tercer Ciclo deberá realizarse con una antelación de al menos 48 horas respecto a la fecha prevista para su celebración.
3. Dichas convocatorias se notificarán, por cualquier medio admitido en derecho, por el Secretario del Departamento a cada uno de los miembros del Consejo, de la Junta de Dirección o de la Comisión de Tercer Ciclo, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión tanto en primera como en segunda convocatoria.
4. Junto con la convocatoria se remitirá la documentación esencial para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día. La documentación complementaria, si la hubiera, estará depositada para su consulta por los miembros del Consejo o Comisiones en la Secretaría del Departamento.

Art. 37. Alteración del orden del día

No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, ningún asunto que no figure

en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo, de la Junta de

Dirección o de la Comisión de Tercer Ciclo y sea declarada la urgencia del caso por el voto favorable de la mayoría.

El orden de los puntos a tratar en las sesiones, se podrá alterar por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta del Director del Departamento o de una

quinta parte de los miembros.

Art. 38. Condiciones para la adopción de acuerdos

Para adoptar acuerdos, el Consejo de Departamento, o la Comisión deberá estar reunido reglamentariamente.

Art. 39. Clases de mayorías

1. Se entiende que es mayoría simple cuando los votos positivos superen los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.

2. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los miembros que integran en cada momento el órgano.

3. Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.

4. La reforma de este Reglamento requerirá necesariamente el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento.

Art. 40. Unidad del acto de votación

Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, el Director del Departamento no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los asistentes podrá entrar en

el salón ni abandonarlo.

Art. 41. Adopción de acuerdos en la Junta de Dirección y Comisión de Tercer Ciclo

El Consejo, la Junta de Dirección o la Comisión de Tercer Ciclo adoptarán sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

a. Por asentimiento a la propuesta del Director del Departamento. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.

b. Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.

c. Por votación secreta, cuando se trate de cuestiones referentes a personas o cuando así lo solicite alguno de los miembros asistentes.

Art. 42. Del empate de las votaciones

1. En caso de empate en alguna votación, debe repetirse y, si persistiese, se suspenderá la votación durante el plazo que estime el Director del Departamento.

2. Transcurrido el plazo, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazada la propuesta de que se trate).

Art. 43. De las Actas

1. El Secretario del Departamento levantará acta de cada sesión del Consejo, de la Junta de Dirección y de la Comisión de Tercer Ciclo, en las que habrá de contener, al menos,

los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Director, y se aprobarán en una sesión posterior del Consejo. Si así se acuerda, podrá aprobarse en la misma sesión.

TÍTULO III. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Art. 44. Iniciativa para la reforma y aprobación.

1. La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento corresponde a la Dirección del Departamento, a la Junta de Dirección o a petición de 1/3 de los miembros del Consejo. El proyecto de reforma deberá contener necesariamente el fundamento de la misma, objeto y finalidad de la reforma y texto alternativo que se propone.

2. Convocada sesión plenaria, con carácter extraordinario, del Consejo de Departamento, la reforma del reglamento requerirá la aprobación de la mayoría absoluta.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA. Elección de representantes del Consejo de Departamento en las Facultades y Escuelas.

El Consejo de Departamento designará una representación de su profesorado, de entre los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios del Departamento, en aquellas Juntas

de Facultad y Escuela, en las que imparten materias troncales y/u obligatorias, que será elegida por el respectivo Consejo de Departamento, a razón de un miembro por cada uno de los Departamentos que cumplan el requisito indicado.

La designación recaerá sobre la persona elegida por el Consejo de Departamento.

SEGUNDA. Derecho supletorio.

Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo establecido en el Reglamento del Claustro Universitario, y lo dispuesto en la Ley 30/1992 de

26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

administrativo común, y las modificaciones incorporadas en la Ley 4/1999, de 13 de enero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ÚNICA. Derogación normativa.

Queda derogado el Reglamento de Régimen interno del Departamento de Pedagogía, aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno de 17 de mayo de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL.

ÚNICA. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.